



RESOLUCIÓN DECLARANDO DESIERTO PROCESO COTIZACIÓN DE OBRAS
CÓDIGO COTO-GADMCCH-00002

Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16) del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la libertad de contratación y en el Art. 227 establece que: "La Administración Pública constituye un servicio a la comunidad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"; y, el Art. 253 del mismo cuerpo Legal señala (...) La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa(...) dentro de un Municipio.

Que, el literal l), del numeral 7) del Art. 76, de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral".

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008; el Reglamento General de la aplicación a la LOSNCP, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009; así como las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP) actualmente Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado, entre las que se encuentra el GAD Municipal del cantón Chaguarpamba.

Que, el numeral 4) del Artículo 1) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el objeto y el ámbito de la presente ley, establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento



de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Máxima Autoridad: "Quien ejerce administrativamente a la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos".

Que, el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 43 de su Reglamento, establece: Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 143 y 144 de su Reglamento, establece lo siguiente: Procedimientos de cotización. - Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 52 sobre la Contratación preferente señala: En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.

Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato.





Solamente en caso de que no existiera en la circunscripción territorial del correspondiente gobierno, oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en los incisos anteriores, la máxima autoridad de la entidad contratante, mediante acto debidamente motivado, podrá contratar con proveedores de otra circunscripción territorial o del país en el mismo procedimiento, de lo cual se informará a través del portal correspondiente.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé, entre otras facultades de la máxima Autoridad de la entidad contratante, las establecidas en sus artículos 32 y 34 que se refieren a adjudicación; archivo, reapertura y cancelación del procedimiento; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 33, que establece la declaratoria de desierto; y, las referidas en los artículos 71, 72, 73, 79 y 89 del Reglamento de la LOSNCP que establece la aprobación de los pliegos, preguntas y respuestas, aclaraciones, convalidación de errores de forma y adjudicación en los procedimientos de contratación.

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; ***b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;*** c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de esta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.” (Las negritas y la cursiva no corresponden al texto original).

Que, mediante resolución de 22 de septiembre de 2023, el Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, alcalde del cantón Chaguarpamba, aprobó los pliegos y dispuso el inicio del proceso de Cotización de Obras, bajo el Código COTO-GASDMCH-001-2023, para la contratación del Proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL “BUEN VIVIR” DE LA CIUDAD DE CHAGUARPAMBA, PROVINCIA DE LOJA”, en la que, además, designó la Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: Presidente: Ing. Joe Andrés Quezada Tituaña, con cédula de ciudadanía No. 1105334229, en calidad de delegado de la máxima autoridad; Arq. Marco Brito Condo, con cédula de ciudadanía No. 1103596126, en calidad de profesional a fin al objeto de la contratación; y, Ing. Severiano Escalante Fernández, en calidad de profesional del área requirente.



Que, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec el 26 de septiembre de 2023, se publicó el proceso de Cotización de Obras, bajo el Código COTO-GASDMCH-001-2023, para la contratación del Proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL “BUEN VIVIR” DE LA CIUDAD DE CHAGUARPAMBA, PROVINCIA DE LOJA”.

Que, luego de recibidas las ofertas, mediante acta de calificación No. 004-COTO-GADMCH-2023-00002 de 24 de octubre de 2023, la Comisión Técnica determina que la oferta Nro.1, presentada por Manuel Ignacio Zhinin Lituma, con RUC Nro. 110341841200; y, la oferta Nro. 2, presentada por Carlos Eduardo Añazco Reyes, con RUC Nro. 1104466659001 no cumplen con los parámetros establecidos en los pliegos y en la normativa legal vigente y se encuentran inmersos en las causales de rechazo, por cuanto la primera no ha sido presentada con firma electrónica; y la segunda, porque no cumple con la experiencia específica solicitada, en los términos de referencia en apartado 13.1 Experiencia Específica.

Que, el Art. 84 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: Descalificación de las Ofertas. - El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología “Cumple/ No Cumple” será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente.

Que, en base a la normativa expuesta, la Comisión Técnica resuelve rechazar y descalificar las ofertas presentadas.

Que, con memorando 03-T-GADMCH de 25 de octubre de 2023, la Comisión Técnica, recomienda al señor alcalde declarar desierto el proceso de Cotización de Obras, bajo el Código COTO-GASDMCH-001-2023, para la contratación del Proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL “BUEN VIVIR” DE LA CIUDAD DE CHAGUARPAMBA, PROVINCIA DE LOJA”. Mediante sumilla inserta en este documento el señor alcalde dispone que Procuraduría Síndica elabore de resolución declarando desierto el proceso, acogiendo la recomendación de la Comisión Técnica

Por lo expuesto, en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias y con fundamento en los considerandos enunciados anteriormente:

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar desierto de manera total el Proceso de Cotización de Obras, bajo el Código COTO-GASDMCH-001-2023, para la contratación del Proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL “BUEN VIVIR” DE LA CIUDAD DE CHAGUARPAMBA, PROVINCIA DE LOJA”.

Artículo 2.- Disponer al Ing. Jorge Luis Maldonado, Encargado de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec para que surta los efectos legales pertinentes.

Artículo 3.- Disponer en forma inmediata la reapertura de un nuevo proceso de contratación.



GAD MUNICIPAL
CHAGUARPAMBA
Seguimos haciendo historia

VICTOR LARGO M
ALCALDE 2

Dada y firmada en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chaguarpamba, a los veintiséis días del mes de octubre de 2023. Notifíquese y cúmplase. -

Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA



 Calle San Juan
Pasaje 5 de Agosto

 www.gadchaguarpamba.gob.ec



 072600189 ext. 100

 info@gadchaguarpamba.gob.ec
alcaldiachaguarpamba@gmail.com